

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Presidencia

DISPONGO

10992 DECRETO n.º 59/1997, de 25 de julio, por el que se crea precio público por la utilización de los diferentes servicios que se prestan en las Escuelas Infantiles Dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Consejería de Cultura y Educación, a través de la Dirección General de Educación, lleva a cabo la prestación de servicios de escolaridad y manutención en las Escuelas Infantiles dependientes de esta Consejería. Los ingresos percibidos por dichas prestaciones constituyen una de sus fuentes de financiación.

La prestación de este servicio se realiza en régimen de libre concurrencia con el sector privado, no siendo, por tanto, de solicitud o recepción obligatoria para los ciudadanos; en consecuencia, debe adoptarse su regulación la forma de Decreto, conforme a la legislación vigente y Sentencia del Tribunal Constitucional nº 185/1995, de 14 de diciembre.

El artículo 205 del Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, establece que la creación, modificación y supresión de los precios públicos se realizará mediante Decreto del Consejo de Gobierno en propuesta conjunta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y de aquella a que en cada caso corresponda por razón de la materia.

Asimismo el artículo 207.3 del mismo Cuerpo Legal contempla la posibilidad de establecer precios inferiores al coste efectivo de la actividad, siempre que existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que lo aconsejen, circunstancias que concurren en la prestación del presente Servicio.

No obstante, a fin de ir aproximando la cuantía del precio al costo real, se incrementará anualmente la tarifa de precios por encima de la subida del I.P.C. durante los próximos ejercicios.

Vista la propuesta realizada por la Consejería de Cultura y Educación y por la Consejería de Economía y Hacienda, así como la preceptiva memoria económico-financiera a que se refiere el apartado 2.º del artículo 183 del Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, y el preceptivo dictamen del Consejo Asesor Regional de Precios.

Previa deliberación y Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 25 de julio de 1997.

Artículo 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación.

Se crea el precio público por la prestación de los servicios de escolaridad y manutención en las Escuelas Infantiles dependientes de la Consejería de Cultura y Educación.

Artículo 2.- Obligados al Pago.

Están obligados al pago de las cantidades que se establecen como precio, las personas que soliciten y obtengan la prestación del servicio correspondiente.

Artículo 3.- Exigibilidad del Precio.

El precio será exigible desde el momento de la admisión del beneficiario en el régimen de prestación de que se trate, durante todo el periodo comprendido en el curso escolar, por mensualidades vencidas.

Artículo 4.- Pago.

1.- El pago del precio deberá realizarse en el periodo voluntario de ingreso, entre los días 1 y 5 del mes siguiente a aquel en que se haya realizado la prestación.

El ingreso de las cantidades que correspondan se realizará en la cuenta corriente que la Administración determine o a través de domiciliación bancaria cuyos dígitos constarán en el mismo impreso de solicitud de admisión.

2.- Excepcionalmente, por circunstancias justificadas y previa comunicación a la Dirección General de Educación, el interesado podrá efectuar una autoliquidación parcial por el servicio de manutención, cuando se prevea su no utilización durante quince días continuados fuera de los periodos vacacionales.

3.- Las deudas por impago del precio se exigirán en vía de apremio, conforme a los preceptos del Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de que el impago de dos mensualidades consecutivas o tres alternativas causarán la baja del usuario en el servicio.

Artículo 5.- Cuantía del precio.

1.- Con carácter general el precio por la prestación de los servicios de escolaridad y manutención en las Escuelas Infantiles será el siguiente:

- Escolaridad..... 9.600 ptas./mes
- Manutención..... 5.800 ptas./mes

2.- En consideración a las circunstancias socioeconómicas de las familias que matriculen a sus hijos

en las Escuelas Infantiles, la Consejería de Educación y Cultura podrá acordar una reducción de los precios en el porcentaje y con los criterios previstos en el presente Decreto.

Artículo 6.- Criterios de reducción de los precios.

1.- Podrán solicitar reducción de pago las unidades familiares que hayan presentado solicitud de renovación de plaza o nuevo ingreso para cada curso escolar, en alguna de las Escuelas Infantiles dependientes de la Consejería de Cultura y Educación, y que tengan como ingresos por cualquier concepto (salario, subsidio, pensión, renta, etc.) una cantidad anual de hasta 2.500.000 ptas. netas, y las unidades familiares que tengan la consideración de familia numerosa según la normativa vigente en cada momento sobre dicha materia, aunque superen los ingresos anteriormente mencionados.

2.- Las variables socioeconómicas que se tendrán en cuenta en la unidad familiar serán las siguientes:

a) Renta per cápita:

Los miembros computables de la unidad familiar son: padre, madre, solicitante, hermanos solteros que convivan en el domicilio familiar, así como los ascendientes del padre y la madre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio con el certificado municipal correspondiente.

b) Situaciones familiares especiales:

b.1.- Unidades familiares con algún miembro que presente minusvalía física, psíquica o sensorial.

b.2.- Familias monoparentales.

b.3.- Otros casos excepcionales, debidamente acreditados.

b.4.- Familias numerosas.

Artículo 7.- Reducción del precio.

Por la Consejería de Cultura y Educación se dictarán las disposiciones aclaratorias complementarias que puedan ser necesarias para la aplicación de las tarifas que se establecen, pudiendo realizar reducciones de un mínimo del 10% y un máximo del 85%.

Artículo 8.- Aplicación de las Tarifas.

1.- El plazo para la presentación de solicitud de reducción de cuantías de los precios públicos será el mismo que el que se establezca para la solicitud de ingreso o renovación de plaza.

2.- Excepcionalmente, podrán presentarse solicitudes de reducción de cuantías, con posterioridad al plazo establecido en el párrafo anterior, cuando por alguna circunstancia sobrevenida, debidamente justificada documentalmente, se alteren las condiciones socioeconómicas de la unidad familiar, operando la reducción desde el momento de la concesión de la misma.

Artículo 9.- Exenciones.

Estará exento del pago del precio el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia respecto a los niños que se encuentren bajo su tutela, los niños de los Centros de Acogida de CARITAS y las unidades familiares indigentes totales.

Artículo 10.- Gestión.

1.- La gestión y cobro de los precios públicos corresponderá a la Consejería de Cultura y Educación, sin perjuicio de la función inspectora de la Consejería de Economía y Hacienda.

2.- La Consejería de Cultura y Educación dictará las disposiciones aclaratorias y complementarias necesarias para la aplicación del presente Decreto. Asimismo tramitará y resolverá las solicitudes de reducción del precio que corresponda.

Disposición adicional

Mediante las oportunas Órdenes de la Consejería de Cultura y Educación -de conformidad con el artículo 205 del vigente Texto Refundido aprobado por el Decreto Legislativo 36/1995 y, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda- se podrán desarrollar las Normas complementarias que regulen pormenorizadamente los diversos aspectos procedimentales de la aplicación práctica de los precios públicos creados por el presente Decreto y, especialmente, en cuanto a fórmulas de revisión y actualización tanto de las Tarifas de los Precios como de las circunstancias socioeconómicas determinantes de cuantías singulares.

Disposición transitoria

El incremento del Precio Público será de un 20% anual durante los próximos tres cursos escolares a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que los precios resultantes no superen el coste efectivo del servicio.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Decreto nº 55/87, de 24 de julio, por el que se establece la tarifa de precios en las Escuelas Infantiles dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como cualquier otra Disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a veinticinco de julio de mil novecientos noventa y siete.— El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.— El Consejero Secretario del Consejo de Gobierno, **Juan Megías García**.